



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

Piura, 14 ABR 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0279 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

Hoja de Registro y Control N° 00868, de fecha 18 de febrero del 2025, Hoja de Registro de Control N° 01058, de fecha 26 de febrero del 2025, Informe N° 037-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2, de fecha 28 de febrero del 2025, Informe N° 258-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N° 068-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 05 de marzo 2025, Informe Legal N° 122 -2025-GRP-440010-440011, de fecha 18 de Marzo del 2025, y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 037-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 28 de febrero del 2025, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud de fecha 26 de febrero 2025 y Certificado Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-517-00010387-25, emitido por el Dr. Lengua López Ledwy, Médico Traumatólogo Ortopedista quien atendió a la Servidora, **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**, otorgándole tres (03) días de Incapacidad Temporal para el trabajo, a partir del 12 de febrero del 2025 al 14 de febrero del 2025, asimismo con Certificado Médico N° 0327753, fue atendida por el doctor Arnaldo Morillas Justiniano – Médico Traumatólogo, le indica a la servidora descanso por 20 días a partir del 26 de febrero del 2025 hasta el 17 de marzo del 2025, haciendo un total de 23 días. En virtud a ello se concluye que resulta procedente el otorgamiento de la Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 258-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de marzo del 2025, el encargado del Equipo de Trabajo de Personal comparte lo opinado por el sub Equipo de Bienestar Social, resultando procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, solicitado por la servidora repuesta judicial, Sra. SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE;

Que, con Informe N° 68-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 05 de marzo del 2025, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

Piura, 14 ABR 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0279 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, con Informe Legal N° 122-2025/GRP-440010-440011, de fecha 18 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de Servir N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 04 de febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28 sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo peticionado por la servidora SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE, derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de Octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la Licencia por Enfermedad a la servidora **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**, por el lapso de veintitrés (23) días, del 12 de febrero del 2025 al 14 de febrero del 2025 y del 26 de febrero del 2025 hasta 17 de marzo del 2025; contratada permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 12 de febrero del 2025 al 14 de febrero del 2025 y del 26 de febrero del 2025 hasta 14 de marzo del 2025, lo cual hacen los veinte (20) días que le corresponde abonar a la institución y los tres días restantes le corresponde ser abonado por ESSALUD. (del 15 de febrero del 2025 al 17 de febrero del 2025).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servidora **SARITA PAOLA ALCEDO QUINDE**, en AA.HH. Los Algarrobos –V Etapa – Mza I - Lte 15, así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICJ. N° 1203
DIRECTOR REGIONAL